



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

Quienes suscribimos **Oscar Daniel Avitia Arellanes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Díaz, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Máynez, María Antonieta Pérez Reyes, Pedro Torres Estrada, Rosana Díaz Reyes y Brenda Francisca Ríos Prieto**, Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 174 de su Reglamento, somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con carácter de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, a fin de fortalecer la participación ciudadana, el reconocimiento de las personas artistas y la descentralización cultural**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Contexto general

Diversos colectivos y agentes culturales del estado de Chihuahua han señalado la necesidad de revisar de manera integral las políticas culturales vigentes, pues éstas no reflejan las transformaciones sociales, tecnológicas y comunitarias que se han producido en los últimos años.

En particular, han expresado que las políticas culturales no se encuentran dimensionadas conforme a la nueva oferta y demanda de actividades artísticas, derivada de la expansión demográfica, el fortalecimiento de la educación artística independiente y la democratización de las redes sociales como plataformas de difusión, aprendizaje y encuentro cultural.

La comunidad artística ha manifestado también su interés en unir esfuerzos para compartir sus conocimientos y técnicas en teatro, danza, música, literatura y artes



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

visuales, a través de talleres accesibles para personas con interés de aprender, pero que carecen de recursos o espacios adecuados. En este sentido, proponen el diseño de programas de apoyo que reconozcan y respalden a quienes imparten estos talleres, en tanto promotores de la cultura y la cohesión social.

Asimismo, los colectivos han precisado la importancia de fortalecer el Programa Editorial del Estado, en especial el proyecto “Soltar las Amarras”, y de extender sus alcances a todas las colecciones y líneas editoriales que integran dicho programa, de modo que se impulse la diversidad literaria, regional y temática del talento chihuahuense.

Estas propuestas buscan dar mayor consonancia entre la acción institucional y las realidades actuales de la comunidad cultural, promoviendo un ecosistema más participativo, descentralizado y sostenible, donde el arte y la cultura sean instrumentos de paz, educación y desarrollo humano.

El derecho a participar en la vida cultural constituye un derecho humano reconocido por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 15) y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO (2005).

La Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua vigente representa un avance significativo al establecer los principios de inclusión, diversidad e interculturalidad. Sin embargo, la práctica institucional ha evidenciado vacíos en tres dimensiones esenciales:

1. La participación efectiva de los colectivos artísticos y culturales en la toma de decisiones;
2. La ausencia de reconocimiento jurídico de los espacios culturales autogestivos y de las personas artistas como agentes culturales con derechos y obligaciones;
3. La concentración del ejercicio cultural en la capital del estado, sin mecanismos claros de descentralización presupuestal ni territorial.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

II. Inquietudes ciudadanas que dan origen a la presente reforma

Durante el año 2025, diversas agrupaciones culturales del municipio de Chihuahua —reunidas en el Colectivo de Arte y Cultura de Chihuahua— presentaron a esta Soberanía una propuesta de “Ley Integral de Arte y Cultura”, en la que expresaron preocupaciones legítimas sobre:

1. La insuficiencia presupuestal destinada a la cultura;
2. La falta de espacios dignos y accesibles para la creación artística;
3. La necesidad de eliminar obstáculos administrativos excesivos que limitan el uso de foros públicos;
4. Y la urgencia de una participación directa de los creadores en la planeación cultural.

Estas inquietudes reflejan una demanda social por democratizar la gestión cultural y vincular las políticas públicas con la realidad cotidiana de artistas, gestores y comunidades.

No obstante, muchas de las medidas planteadas originalmente recaen en el ámbito municipal o reglamentario, por lo que no pueden incorporarse mediante una nueva ley independiente.

Sin embargo, su espíritu sí puede y debe traducirse en reformas estructurales a la Ley estatal vigente, con el propósito de fortalecer los mecanismos de participación, financiamiento y descentralización cultural.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

II. Fundamentación jurídica y técnica legislativa

El artículo 28 de la Ley vigente ya reconoce la corresponsabilidad de los municipios, pero no define parámetros mínimos ni vinculación obligatoria con la Secretaría de Cultura.

Tampoco prevé la integración territorial del Consejo Ciudadano Consultivo de Cultura ni la participación formal de colectivos independientes, lo que debilita su legitimidad representativa.

Finalmente, el artículo 30 establece criterios presupuestales, pero sin porcentajes ni garantías mínimas, lo que en la práctica deja la cultura subordinada a la disponibilidad discrecional del gasto público.

Por ello, se propone reformar los artículos 30 al 37, para:

1. Establecer una asignación mínima presupuestal obligatoria para la cultura, tanto a nivel estatal como municipal, garantizando la existencia operativa del Fondo de Desarrollo Cultural previsto en el Título Octavo.
2. Incorporar a los colectivos culturales y espacios autogestivos dentro del Sistema Estatal de Cultura, reconociéndolos como agentes culturales con derecho a participar en la planeación y evaluación de políticas.
3. Reforzar el carácter democrático y descentralizado del Consejo Ciudadano Consultivo de Cultura, otorgándole facultades de propuesta y seguimiento, e integrándolo con representación regional y de colectivos.
4. Fomentar la descentralización territorial de la política cultural, estableciendo la obligación de realizar sesiones itinerantes y foros en municipios distintos a la capital.

Con ello se busca dar cumplimiento al principio de transversalidad cultural reconocido en el artículo 11 de la propia ley, así como al mandato constitucional de garantizar la participación social en la planeación del desarrollo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

IV. Consideraciones políticas-públicas

Esta reforma no crea nuevas estructuras burocráticas ni implica gasto adicional; más bien racionaliza y democratiza la política cultural.

Permite que la cultura deje de ser un tema accesorio y se reconozca como eje transversal del bienestar social, en sintonía con los postulados de la Cuarta Transformación: austeridad republicana, inclusión y cultura para la paz.

Al abrir la ley a los colectivos, se fortalece el tejido social y se legitima la acción pública desde la pluralidad cultural de Chihuahua.

V. Cuadro comparativo

Sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

DICE	DEBE DECIR
Art. 30. Las acciones contempladas en esta Ley, que corresponda realizar al Estado, deberán ejecutarse de acuerdo a: I. La disponibilidad presupuestaria aprobada en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal respectivo. II. Los estímulos e incentivos contemplados en las leyes fiscales.	Art. 30. Las acciones contempladas en esta Ley deberán ejecutarse con base en los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado, garantizando una asignación mínima anual no menor al uno por ciento del gasto programable destinado al desarrollo cultural.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

III. Las donaciones, herencias y legados que se adquieran por cualquier título para el cumplimiento de los propósitos de las mismas.	Los municipios deberán destinar, a su vez, una partida específica para cultura y arte comunitario no inferior al medio por ciento de su gasto programable. Los recursos deberán canalizarse prioritariamente al Fondo de Desarrollo Cultural, con criterios de equidad regional, inclusión y transparencia. Los estímulos e incentivos fiscales, así como las donaciones, herencias y legados, continuarán siendo fuentes complementarias del financiamiento cultural.
Art 31. El Consejo Ciudadano Consultivo de Cultura es un órgano colegiado, auxiliar de la Secretaría, asesor en la planeación y la evaluación de las políticas públicas y de los programas culturales derivados del Programa Sectorial, formalizado mediante acta en los términos del acuerdo o reglamento, que para tales efectos se expida.	Art 31. El Consejo Ciudadano Consultivo de Cultura es un órgano colegiado auxiliar de la Secretaría, de carácter asesor, deliberativo y de seguimiento, en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y programas culturales. Se integrará con representantes de los sectores académico, institucional, comunitario, artístico y social, garantizando que al menos el treinta por ciento de sus integrantes provenga de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

	colectivos, asociaciones o espacios culturales autogestivos del Estado de Chihuahua.
Artículo 32. La Secretaría y los municipios promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación y evaluación de la política pública en la materia cultural, a través del Consejo Ciudadano Consultivo de Cultura.	Artículo 32. La Secretaría y los municipios promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación y evaluación de la política cultural, a través del Consejo Ciudadano Consultivo de Cultura, y fomentarán la creación de Consejos Municipales de Cultura que actúen como órganos consultivos locales vinculados al Sistema Estatal de Cultura. Dichos consejos deberán incorporar representantes de comunidades indígenas, gestores culturales independientes y promotores de arte comunitario.
Art. 33. La conformación del Consejo Consultivo se integrará mediante la convocatoria emitida por la persona titular de la Secretaría de Cultura, atendiendo a los principios de pluralidad, igualdad de género y de garantizar la representación plural que caracteriza al sector cultural.	Art. 33. La convocatoria para la integración del Consejo Consultivo será pública y deberá difundirse en medios electrónicos, físicos y comunitarios, garantizando la representación regional, la paridad de género y la participación de todos los municipios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

	El Consejo sesionará al menos dos veces al año, una de ellas en un municipio distinto a la capital, con el objetivo de promover la descentralización de la política cultural estatal.
Art 36. Además, dependiendo de la naturaleza del asunto a tratar, se podrán constituir grupos de trabajo o comisiones especiales, que tendrán como objetivo conocer, analizar y opinar sobre temas específicos. Su conformación, atribuciones y funcionamiento serán autorizados por el Consejo Consultivo y se coordinarán con la Secretaría Técnica.	Art 36. Además, dependiendo de la naturaleza del asunto a tratar, se podrán constituir grupos de trabajo o comisiones especiales, que tendrán como objetivo conocer, analizar y opinar sobre temas específicos. Su conformación, atribuciones y funcionamiento serán autorizados por el Consejo Consultivo y se coordinarán con la Secretaría Técnica. El Consejo podrá constituir grupos de trabajo o comisiones especiales integradas por representantes de los sectores académico, artístico, comunitario, indígena y gubernamental, quienes participarán con voz y voto en los temas de su especialidad. Las conclusiones de estas comisiones deberán remitirse al Congreso del Estado y al Ejecutivo para su análisis y eventual



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

	incorporación en los programas sectoriales y presupuestales.
Art. 37. El Sistema Estatal de Cultura es el mecanismo de coordinación del sector cultural del Estado de Chihuahua, el cual tiene como propósito dar cumplimiento al objeto de la presente Ley.	Art. 37. El Sistema Estatal de Cultura es el mecanismo de coordinación del sector cultural del Estado de Chihuahua, y su propósito será garantizar la integración, participación y descentralización de las acciones culturales. Formarán parte del Sistema Estatal de Cultura los espacios culturales autogestivos, colectivos artísticos, organizaciones comunitarias y gestores independientes reconocidos por la Secretaría de Cultura, quienes serán considerados agentes culturales con derecho a registro, apoyo técnico y participación en los programas de formación, financiamiento y difusión cultural. El Sistema operará bajo criterios de equidad regional, diversidad cultural y descentralización territorial.

Con base en las razones expuestas, someto a la digna consideración de esta Soberanía el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 30, 31, 32, 33, 36 y 37 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados como sigue:

Artículo 30. Las acciones contempladas en esta Ley deberán ejecutarse con base en los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado, garantizando una asignación mínima anual no menor al uno por ciento del gasto programable destinado al desarrollo cultural.

Los municipios deberán destinar, a su vez, una partida específica para cultura y arte comunitario no inferior al medio por ciento de su gasto programable.

Los recursos deberán canalizarse prioritariamente al Fondo de Desarrollo Cultural, con criterios de equidad regional, inclusión y transparencia.

Los estímulos e incentivos fiscales, así como las donaciones, herencias y legados, continuarán siendo fuentes complementarias del financiamiento cultural.

Artículo 31. El Consejo Ciudadano Consultivo de Cultura es un órgano colegiado auxiliar de la Secretaría, de carácter asesor, deliberativo y de seguimiento, en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y programas culturales.

Se integrará con representantes de los sectores académico, institucional, comunitario, artístico y social, garantizando que al menos el treinta por ciento de sus integrantes provenga de colectivos, asociaciones o espacios culturales autogestivos del Estado de Chihuahua.

Artículo 32. La Secretaría y los municipios promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación y evaluación de la política pública cultural, a través del Consejo Ciudadano Consultivo de Cultura, y fomentarán la creación de Consejos Municipales de Cultura que actúen como órganos consultivos locales vinculados al Sistema Estatal de Cultura.

Dichos consejos deberán incorporar representantes de comunidades indígenas, gestores culturales independientes y promotores de arte comunitario.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 33. La convocatoria para la integración del Consejo Consultivo será pública y deberá difundirse en medios electrónicos, físicos y comunitarios, garantizando la representación regional, la paridad de género y la participación de todos los municipios.

El Consejo sesionará al menos dos veces al año, una de ellas en un municipio distinto a la capital, con el objetivo de promover la descentralización de la política cultural estatal.

Artículo 36. El Consejo podrá constituir grupos de trabajo o comisiones especiales integradas por representantes de los sectores académico, artístico, comunitario, indígena y gubernamental, quienes participarán con voz y voto en los temas de su especialidad.

Las conclusiones de estas comisiones deberán remitirse al Congreso del Estado y al Ejecutivo para su análisis y eventual incorporación en los programas sectoriales y presupuestales.

Artículo 37. El Sistema Estatal de Cultura es el mecanismo de coordinación del sector cultural del Estado de Chihuahua, y su propósito será garantizar la integración, participación y descentralización de las acciones culturales.

Formarán parte del Sistema Estatal de Cultura los espacios culturales autogestivos, colectivos artísticos, organizaciones comunitarias y gestores independientes reconocidos por la Secretaría de Cultura, quienes serán considerados agentes culturales con derecho a registro, apoyo técnico y participación en los programas de formación, financiamiento y difusión cultural.

El Sistema operará bajo criterios de equidad regional, diversidad cultural y descentralización territorial.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TRANSITORIOS

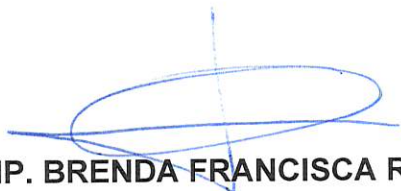
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Segundo. La Secretaría de Cultura deberá emitir en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales las disposiciones reglamentarias necesarias para la integración y funcionamiento del Consejo Ciudadano Consultivo de Cultura y del Sistema Estatal de Cultura.

Tercero. Los municipios deberán adecuar sus reglamentos y estructuras administrativas en materia cultural en un plazo máximo de un año, garantizando la conformación de sus Consejos Municipales de Cultura.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, A LOS DIEZ Y OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.

ATENTAMENTE



DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS
PRIETO



DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO



DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS



DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA


DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ


DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO


DIP. ROSANA DÍAZ REYES


DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES


DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ


DIP. PEDRO TORRES ESTRADA


DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES


DIP. Jael ARGÜELLES DÍAZ